

REGLAMENTO DE USO DE DICTAMENES, CERTIFICADOS, MARCA Y CONTRASEÑA

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de obtener un estricto control sobre el correcto uso de dictámenes, certificados, marca registrada o cualquier otro mecanismo que indique que el producto/proceso está certificado por el organismo de certificación de LOGIS Consultores, se presenta este Reglamento para indicar el correcto uso de lo anteriormente mencionado.

Artículo 1.- OBJETIVO

Dar autenticidad pública de los productos certificados por el organismo de certificación bajo Estándares y Normas Oficiales Mexicanas que apliquen.

Artículo 2.- USO DE DICTÁMENES Y CERTIFICADOS.

- Los dictámenes y certificados NOM que emite LOGIS Consultores, se expiden por producto¹ o familia, por tipo y modelo y sólo se otorgan a importadores, fabricantes y comercializadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.
- El certificado NOM sólo es válido para el titular y, en su caso, puede obtenerse un certificado NOM personalizado por cada importador cuando se aplique la certificación mediante pruebas periódicas. Para tal efecto, los fabricantes nacionales de otros países podrán solicitar la ampliación de titularidad de sus certificados NOM, lo cual deben tramitar ante este Organismo. El titular del certificado NOM se hace responsable solidario del uso de los certificados cuya titularidad sea ampliada. Para el caso de certificados emitidos bajo la NOM-003-SCFI-VIGENTE, la NOM-205-SCFI-VIGENTE y NOM-058-SCFI-VIGENTE, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deberán aceptar su corresponsabilidad. La ampliación de titularidad solo aplica a normas de exclusiva competencia de la Secretaría de Economía.
- Los certificados emitidos por LOGIS Consultores de normas de exclusiva competencia de la Secretaría de Energía, se expiden por producto o familia, por tipo y modelo y solo se otorgan a fabricantes, importadores o comercializadores.
- Los dictámenes y certificados emitidos por LOGIS Consultores, sólo serán válidos si son vigentes y los productos amparados en el guarden las especificaciones bajo las cuales obtuvieron el certificado.
- Los dictámenes o certificados, no serán válidos si presentan tachaduras, enmendaduras o modificaciones o evidencia de alguna alteración y no se deberán utilizar para fines distintos al de su otorgamiento.
- No utilice su certificación de producto de tal forma que haga caer al organismo de certificación en desprestigio y no realice cualquier declaración relacionada con su certificación de producto, que pueda ser considerada engañosa o no autorizada por el organismo de certificación.

- Por cancelación, suspensión o finalización de la certificación, se suspenderá el uso de todo el material de propaganda que contenga cualquier referencia de ello y regresará todo documento de certificación que sea requerido por el organismo de certificación

Artículo 3.- SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.

El producto certificado debe mantener las características iniciales de certificación de acuerdo a la norma correspondiente y es responsabilidad del titular del certificado que esta condición se cumpla durante el periodo de vigencia del mismo. Para garantizar lo anterior, se realiza un mecanismo de seguimiento y muestreo por parte de LOGIS Consultores, así como las pruebas de laboratorio¹ realizadas por un laboratorio de ensayo acreditado y además subcontratado por LOGIS Consultores. Los costos derivados de esta seguimiento, muestreo y pruebas deberán ser cubiertos por el titular del certificado.

El titular del certificado deberá contar con los siguientes requisitos y mostrarlos en la visita de seguimiento:

- Copia del expediente de certificación completo incluyendo como mínimo: Contrato de prestación de servicios, Solicitud de servicio, así como los requisitos que ésta solicita de acuerdo a la modalidad indicada.
- Registro de reclamaciones hechas al solicitante por parte de sus propios clientes y público en general, así como de las acciones preventivas y correctivas tomadas.
- Un procedimiento para atender las reclamaciones de sus clientes y público en general, que incluya un plan de acciones correctivas y preventivas.

¹ Término usado para incluir un proceso o servicio, NMX-EC-17065-IMNC-2014

Artículo 4.- USO DE LA CONTRASEÑA¹

Cuando aplique, se utilizará la contraseña Oficial NOM, de acuerdo a la NOM-106-SCFI-VIGENTE o la que la sustituya, en los productos certificados o dictaminados.

Para los productos certificados bajo la NOM-058-SCFI-VIGENTE deben ostentar la contraseña oficial a partir de que se lleva a cabo la importación, la cual debe estar presente en el empaque o en el controlador o en ambos al menos hasta el momento de ser adquirido por el consumidor en territorio nacional.

Esta deberá cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-VIGENTE.

Artículo 5.- USO DE LA MARCA

La marca registrada es de uso obligatorio, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicio OCP y únicamente se utilizará para fines publicitarios.

Para ostentar la marca registrada, se debe contar con el dictamen o certificado del producto y firmar por única vez el presente reglamento.

Artículo 6.- USO INCORRECTO DE LA MARCA.

Se considera uso incorrecto de la marca registrada cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- Cuando la solicitud de certificación de producto esté en la etapa de trámite y se esté utilizando la marca en ese producto.
- Cuando se utilice la marca en productos que no cuentan con certificación vigente, ya sea por motivo de suspensión, cancelación o finalización de la certificación o que nunca la han tenido.
- Cuando se utilice la marca en medios de comunicación, folletos o catálogos de productos, en los cuales sólo algunos tienen concedida la marca de manera que induzca a creer que tienen concedida la marca productos que no la tienen.
- Realizar alteraciones a la marca.

Artículo 7.- DEL CESE DEL USO DE MARCA

La validez del uso de marca registrada cesa automáticamente cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando la norma o normas en las que se basa la certificación de producto dejen de ser aplicables.
- Cuando se considere un uso incorrecto de la marca, descrito en el Artículo 6.
- A solicitud de cancelación del certificado por parte del titular.
- Cuando el certificado sea cancelado por incumplimiento o desviaciones.
- Modificaciones al sistema de calidad que afecte al producto.

Artículo 8.- DE LAS SANCIONES

Toda falta o incumplimiento del titular del certificado, a este reglamento o a la legislación vigente aplicable, será castigada mediante las siguientes sanciones:

- Llamada de atención
- Suspensión temporal o cancelación del certificado, dictamen y uso de marca según sea determinado por el Comité Técnico de Evaluación.
- Suspensión definitiva del derecho de uso de marca

Todos los casos de falta o incumplimiento al presente reglamento serán tratados en el Comité Técnico de Evaluación, el Organismo de Certificación de Producto deberá notificar por escrito al titular del certificado de dicha situación.

Artículo 9.-DEL RECURSO DE APELACIÓN

En todos los casos, el titular del certificado podrá presentar su recurso de apelación conforme a la instrucción de trabajo Apelaciones y Disputas (TCO-11) en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por escrito del Organismo de Certificación de Producto.

Enterado de las disposiciones establecidas en el presente Documento, acepto de conformidad **Ciudad de México, a**
de de .

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA